Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés.- - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha seis de marzo del año en curso, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"1.- COPIA ELECTRÓNICA EN FORMATO PDF DE TODAS LAS NÓMINAS DE LOS TRABAJADORES DE TODAS LAS ÁREAS, INCLUYENDO A LOS QUE COBRAN POR RECIBOS DE HONORARIOS, DICHA INFORMACIÓN SERÁ DESDE EL PRIMER MES DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ES DECIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A DICIEMBRE DEL 2021 Y DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022 Y DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2023; 2.- COPIA POR MEDIO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF DE TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DESDE EL ACTA DE INSTALACIÓN HASTA LA ÚLTIMA REALIZADA EN FEBRERO DEL AÑO 2023; 3.- COPIA DE LA BASE DE DATOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2022; 4.- COPIA DE LA LISTA DE LAS CALLES INCONCLUSAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021; 4.1.- COPIA DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE DICHA ADMINISTRACIÓN INTERPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO ACTUAL ESTAS DEBIENDO SER LAS DE CARÁCTER ESTATAL Y FEDERAL, Y 5.- COPIA EN DIGITAL DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ACTUAL AYUNTAMIENTO.".***

SEGUNDO. En fecha catorce de abril del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"PASADO EL TIEMPO Y HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE ME DA RESPUESTA MUCHO MENOS MI SOLICITUD DICHA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA NO HA SUBIDO AL PORTAL CORRESPONDIENTE PARA GENERAR UN FOLIO, E ACUDIDO EN DIVERSAS OCASIONES A DICHA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE PETO Y SIEMPRE LA ENCUENTRO CERRADA, POR MENSAJE O LLAMADA LA TITULAR ME HA COMENTADO QUE ME DARÁ EL FOLIO DE MI SOLICITUD Y HASTA AHORA NADA, INCLUSO ME COMENTO(SIC) QUE ES MUCHA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE SE ESTABA PROCESANDO PERO EL TIEMPO PROCESAL Y LEGAL ESTIPULADO POR LA LEY SE HA EXCEDIDO, EN UN EVENTO SALUDE(SIC) AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ME PREGUNTO(SIC) SI SOLICITE DICHA INFORMACIÓN Y LE DIJE QUE SI(SIC) ME COMENTO(SIC) QUE SE ME DARÍA PERO HA HECHO CASO OMISO Y NO RESPONDE...".***

TERCERO. Por auto emitido el día diecisiete de abril del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve de abril del año que acontece, se

tuvo por presentado al recurrente, con el escrito descrito en el Antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; asimimo, la notificación se realizó al particular via ordinaria en fecha diez de mayo del referido año, a través del correo electrónico que proporcionare en su escrito inicial.

SEXTO. Por acuerdo de fecha doce de junio del año en curso, se tuvo por presentado por una parte, al recurrente con el correo electrónico de fecha tres de mayo del año que acontece; y por otra, a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con el escrito remitido por triplicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en el informe de alegatos de fecha ocho de mayo del propio año, y archivos adjuntos; documentos remitidos por la partes, en los cuales realizan diversas manifestaciones y rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha catorce de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO; asimimo, la notificación se realizó al particular via ordinaria en fecha quince de junio del referido año, a través del correo electrónico que proporcionare en su escrito inicial.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la cual su interés radica en obtener: *"**1.-** Copia electrónica en formato PDF de todas las nóminas de los trabajadores de todas las áreas, incluyendo a los que cobran por recibos de honorarios, dicha información será desde el primer mes de la presente administración es decir del mes de septiembre del 2021 a diciembre del 2021 y de los meses de enero a diciembre de 2022 y de enero a febrero del año 2023; **2.-** Copia por medio electrónico en formato pdf de todas las actas de cabildo del actual ayuntamiento desde el acta de instalación hasta la última realizada en febrero del año 2023; **3.-** Copia de la base de datos del impuesto predial del año 2022; **4.-** copia de la lista de las calles inconclusas por parte de la administración 2018-2021; **4.1.-** Copia de las denuncias o querellas interpuestas en contra de dicha administración interpuestas por el ayuntamiento actual estas debiendo ser las de carácter estatal y federal,* y ***5.-** Copia en digital de los expedientes técnicos de todas las obras realizadas por el actual ayuntamiento.".*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de acceso a la información que realizare en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
> ***...".***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término previsto el Sujeto Obligado rindió alegatos y envió constancias en alcance de manera extemporánea, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica <u>se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán</u>; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA***
> ***<u>REGISTRO: 168387</u>***
> ***INSTANCIA: SEGUNDA SALA***
> ***TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA***
> ***FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA***
> ***TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008***
> ***MATERIA(S): ADMINISTRATIVA***
> ***TESIS: 2A./J. 186/2008***
> ***PÁGINA: 242***
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA <u>PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.</u>***
> ***DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE <u>LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO</u>, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL <u>ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL</u>***

***APELANTE**, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.*

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado, con motivo del presente medio de impugnación, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

DOCUMENTO OFICIAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
POR UN PETO MEJOR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Peto, Yucatán a 08 de mayo de 2023.
Asunto: Formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas
Recurso de Revisión: 320/2023

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PONENTE
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

Mónica Ivette Cauich Muñoz, responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, administración gubernamental 2021-2024, comparezco por medio del presente documento, en autos del expediente **320/2023** con la finalidad de señalar lo siguiente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, estando en tiempo y forma, vengo a rendir mis **ALEGATOS**, relativos al recurso de revisión señalado en párrafo supra, por considerarse agraviado el interpositor con la falta de respuesta a su solicitud realizada en fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, por lo que en correlación a lo requerido con sus numerales arábigos, y de conformidad con lo establecido en la misma norma general, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es menester hacer de su conocimiento los planteamientos que se establecen, a continuación.

PRIMERO. – Que con relación al numeral **arábigo 1**, mediante el cual solicita la:

"Copia electrónica en formato PDF de todas las nominas de los trabajadores de todas las áreas, incluyendo a los que cobran por recibos de honorarios, dicha información será desde el primer mes de la presente administración es decir del mes de septiembre del 2021 a diciembre del 2021 y de los meses de enero a diciembre de 2022 y de enero a febrero del año 2023." (SIC)

Se indica, que la misma, puede ser consultada, a través del link de correspondencia en cumplimiento de lo indicado en el Artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Que con relación al numeral **arábigo 2**, mediante el cual solicita la:

"Copia por medio electrónico en formato pdf de todas las actas de cabildo del actual ayuntamiento desde el acta de instalación hasta la última realizada en febrero del año 2023." (SIC)

Se indica, que la misma, puede ser consultada, a través del link de correspondencia en cumplimiento de lo indicado en el Artículo 70, fracción XLVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Que con relación al numeral **arábigo 3**, mediante el cual solicita la:

"copia de la base de datos del impuesto predial del año 2022..." (SIC)

Se indica que la información solicitada es **INEXISTENTE**, esto en virtud de que, en las unidades y áreas de correspondencia de la administración municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, del periodo Constitucional 2021-2024, y posterior a búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se encontró dicho sistema en funcionamiento relacionado con el cobro del impuesto predial, en la generalidad de las áreas unidades que se establecen y particularmente en la Tesorería Municipal y Dirección de Catastro Municipal.

CUARTO. - Que con relación al numeral **arábigo 4**, mediante el cual solicita la:

"copia de la lista de las calles inconclusas por parte de la administración 2018- 202, así como copia de las denuncias o querellas interpuestas en contra de dicha administración interpuestas por el ayuntamiento actual estas debiendo ser las de carácter estatal y federal." (SIC)

PETO YUCATÁN CALLE 32 X 31 Y 33.
PALACIO MUNICIPAL CP. 97930

Se indica que en cuanto a la información solicitada en las dos vertientes que establece con base en su solicitud, se establece lo siguiente:

a) Sobre las calles inclusas, se determina la **INEXISTENCIA**, de la información, ya que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en las unidades relacionadas con obra pública, esta no forma parte de los archivos como resultado de la falta de observación y cumplimiento del procedimiento de Entrega-Recepción entre la administración municipal saliente 2018-2021, a la administración municipal entrante 2021-2024.
b) Ahora bien, en lo relativo a la *"copia de las denuncias o querellas interpuestas en contra de dicha administración interpuestas por el ayuntamiento actual estas debiendo ser las de carácter estatal y federal" (SIC)*, se indica que con base en lo establecido en el artículo 113, fracciones, VII, IX y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CLASIFICA COMO RESERVADA**, en razón de lo contenido.
c) Así mismo, se precisa que la documentación de obra pública, que se solicita y que se relaciona con el ejercicio fiscal 2021, se considera clasificada como reservada, toda vez que mediante la orden de auditoría número 2044, de la Auditoría Superior de la Federación aperturo una orden de fiscalización, sobre esta cuenta y derivado de esto, cursan diversos procedimientos administrativos, tendientes al fincamiento de responsabilidades, por lo que se refiere a la ejecución del gasto de enero a agosto 2021, y en ese orden de ideas es que se determina como reservada. Así mismo se adjunta al presente escrito, el oficio de la Auditoría Superior de la Federación.
d) De igual manera la información relativa al ejercicio fiscal 2022, se encuentra en revisión de conformidad con el programa federal de auditoría emitido por la Auditoría Superior de la Federación, lo cual puede ser consultable en la página oficial de esta Institución, en preciso en la página 113 de este documento que a la letra cita al Municipio de Peto, Yucatán, en la Cuenta cuyo destino del gasto es la realización de acciones directas o indirectas de obra pública. Así mismo se anexa a este escrito, capturas de imagen de dicho documento manifestado.

QUINTO. - Que con relación al numeral **arábigo 5**, mediante el cual solicita la:

"Copia en digital de los expedientes técnicos de todas las obras realizadas por el actual ayuntamiento..." (SIC)

Se indica que esta información, se **CLASIFICA COMO RESERVADA**, en virtud de lo señalado en el artículo 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por encontrarse en procesos de Fiscalización ante la Auditoría Superior de la Federación, así mismo, anexo imagen del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior, en el apartado donde se encuentra enlistado el municipio. Los motivos expuestos en el punto c, se relacionan directamente con el asunto solicitado, por lo tanto, por las consideraciones de derecho previamente expuestas se refiere reservada la información.

Así, con lo manifestado, se da cumplimiento a lo requerido, privilegiando los derechos constitucionales a la información pública.

Peto, Yucatán, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés

MÓNICA IVETTE CAUICH MUÑOZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PETO, YUCATÁN 2021-2024

DOCUMENTO OFICIAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
POR UN PETO MEJOR

ASF

"2022: año de Ricardo Flores Magón"

AUDITORÍA SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C"

OFICIO NÚM. DGAGF-0772/2022

ASUNTO: Se comunica nombramiento de personal que fue designado para la solicitud de la revisión número 2044.

Ciudad de Saltillo, a 13 de septiembre de 2022.

ING. GILMER MANUEL KU CAB
AUXILIAR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN
PRESENTE.

En alcance al oficio número AEGF/2081/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, mediante el cual se le notificó al Municipio de Peto, Yucatán, la orden para realizar la revisión de la auditoría número 2044 con título "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 21, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, me permito informar a usted, que la C. Arq. Miriam Sirio Fóla Pérez, Auditor, quien es designado para que se incorpore a partir del 26 de septiembre de 2022, para dar continuidad a los trabajos de la revisión referida.

En otra particular, reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. MARCIANO CRUZ ÁNGELES
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. Prof. Mauro Sarabia Tah, Presidente Municipal de Peto, Yucatán.
Mtro. Emilio Ruiz Rodríguez, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación.

PETO YUCATÁN CALLE 32 X 31 Y 33.
PALACIO MUNICIPAL CP. 97930

DOCUMENTO OFICIAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
POR UN PETO MEJOR

Número de Auditoría	Entidades Fiscalizadas	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Modalidad	UAA
2041	Municipio de Huhí, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGGCGF
2042	Municipio de Kanasín, Yucatán	Participaciones Federales a Municipios (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFC
2043	Municipio de Maní, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGGCGF
2044	Municipio de Mérida, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Por Medios Electrónicos	DGGCGF
2045	Municipio de Mérida, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFC
2046	Municipio de Mérida, Yucatán	Participaciones Federales a Municipios	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFC
2047	Municipio de Muna, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGGCGF
2048	Municipio de Muna, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGGCGF
2049	Municipio de Peto, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFC
2050	Municipio de Progreso, Yucatán	Participaciones Federales a Municipios (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFC
2051	Municipio de San Lorenzo, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGGCGF
2052	Municipio de Sinanché, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGGCGF
2053	Municipio de Tekax, Yucatán	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGAGFC
2054	Municipio de Temozón, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGGCGF
2055	Municipio de Tizimín, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGGCGF
2056	Municipio de Tizimín, Yucatán	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	Presencial	DGGCGF

POR ENTIDAD FISCALIZADA: 1853/2023 Página 1/12

PETO YUCATÁN CALLE 32 X 31 Y 33.
PALACIO MUNICIPAL CP. 97930

Empero, no se advirtió que la autoridad responsable hubiere **notificado** al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, en el medio indicado en su escrito inicial, esto es, a través del *"Correo electrónico"* que proporcionare, ni hecho **entrega** en la modalidad peticionada, esto es, "*electrónica*", pues no obra en autos documental alguna que acredite la notificación por el correo electrónico proporcionado y la puesta a disposición en cuestión.

En consecuencia, si bien, el Sujeto Obligado posterior a la presentación del recurso de revisión que nos atañe, dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, lo cierto es, con las gestiones efectuadas no logra dejar sin materia el presente recurso de revisión, y por ende, no logra cesar de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado.

QUINTO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la conducta del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Ponga** a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, y la entregue en la modalidad peticionada.

II. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, a través del correo electrónico que proporcionare, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO y QUINTO,** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; así también, se efectué a través del correo electrónico indicado, por la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo dispuesto en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de referencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.